



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirijirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

OBISPADO DE SALAMANCA.

Acercándose el Santo tiempo de Cuaresma y con él el del cumplimiento Pascual, creemos conveniente recordar á Nuestros muy amados Párrocos y Confesores la estrechísima obligacion en que se hallan de redoblar su solicitud para la santificacion de las almas, cooperando todos al mayor aprovechamiento espiritual de los fieles, á su instruccion catequística y á facilitar la administracion de los Sacramentos que deben recibir en este tiempo aceptable, en estos dias de salud. Nos son conocidos el celo y la laboriosidad con que Nuestro Clero en general se dedica en todo tiempo á llenar su sagrado Ministerio; pero cumple á la vigilancia Pastoral que debemos ejercer incesantemente sobre la grey que el Espíritu-Santo Nos ha confiado, escitar á nuestros colaboradores en la grande obra de la salvacion de las almas, particularmente en esta época del año consagrado á la

penitencia y mortificacion que atrae sobre el pueblo cristiano abundantes gracias de misericordia y de reconciliacion, á que no omitan medio alguno que conduzca á tan santo fin. Deberán pues los Párrocos formar puntualmente el padron de almas y empezar desde el Miércoles de Ceniza la esplicacion de la Doctrina Cristiana, ser asíduos en el confesonario y derramar con frecuencia el rocío benéfico de la divina palabra para preparar debidamente á sus feligreses al cumplimiento Pascual.

Los Eclesiásticos adscritos á las Parroquias ayudarán á sus Párrocos en las funciones de su Ministerio, esmerándose en corresponder á lo que la Iglesia exige de ellos y á los deberes de su santa vocacion.

Por nuestra parte, deseando aliviar á los Párrocos en tan penosa tarea, ya que escasean los auxiliares que en otros tiempos contribuian á hacerla menos pesada, y siguiendo la práctica de años anteriores, venimos en disponer lo siguiente:

1.º Facultamos á los Sres. Párrocos, Eónomos y Encargados de las Parroquias de Nuestra Diócesis para anticipar, segun su prudente arbitrio y la necesidad lo exija, el tiempo del cumplimiento una ó dos semanas antes del determinado por la Iglesia, pero en ningun caso antes de la Dominica 3.ª de Cuaresma.

2.º Facultamos á todos los confesores que tengan Nuestras licencias, para absolver de los casos reservados Sinodales desde principio de Cuaresma hasta fin de Mayo de este año, haciendo comprender á sus peniten-

tes la gravedad de tales pecados y su reservacion, exhortándoles á tomar la Bula de la Santa Cruzada, entre cuyos privilegios es uno el de poder ser absueltos una vez de pecados reservados.

3.º Durante dicho tiempo quedan autorizados todos los confesores para rehabilitar *ad petendum, remota occasione peccandi* é imponiendo á los incestuosos penitencia gráve y saludable.

Salamanca 9 de Febrero de 1866.—ANASTASIO, *Obispo de Salamanca*.

Real órden sobre eleccion de Habilitado del Clero.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Contabilidad.—Circular.—Excmo. Sr.—El término legal de los poderes concedidos á los actuales habilitados de las clases Eclesiásticas que tienen consignadas sus dotaciones en el presupuesto del Estado, obtenidos á consecuencia de lo mandado en Real órden de 17 de Febrero de 1863, finaliza en fin de igual mes del corriente año, y hay, por tanto, necesidad de proceder á nueva eleccion. Con este motivo he llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) acerca de tan interesante servicio, haciéndola presente al propio tiempo los inconvenientes que algunos Diosanos opusieron en 1859 y 1863 para llevar á efecto la eleccion en la forma que determinó la Real órden de 20



de Octubre de 1855. Y deseando S. M. orillar tales inconvenientes en la que ha de efectuarse dentro del próximo mes, mientras sea posible obtener el cumplimiento exacto del principio establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Octubre de dicho año, cuya inobservancia alteraría de una manera esencial el sistema hoy vigente para el pago á las diferentes clases eclesiásticas y para su contabilidad en general; teniendo presente que sobre ser este sistema el que de los planteados hasta ahora ha ofrecido mejores resultados; y considerando que no es dable despojar de su voto en la elección de habilitados á ninguno de los partícipes á quienes estos representan, si es que en un evento desgraciado en el ejercicio de sus funciones no ha de recaer la responsabilidad de las consecuencias sobre el Tesoro público ó sobre la autoridad que los elija, inconveniente que supera á todos los espuestos en el orden puramente económico por algunos Diocesanos, y que, por lo mismo, es de absoluta necesidad evitar; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer signifique á V. E. que sin atemperarse estrictamente á las reglas de la recordada Real orden de 20 de Octubre de 1855, adopte para la nueva elección de habilitado, y de comun acuerdo con los demas Diocesanos que tengan obligaciones eclesiásticas en esa provincia, las que en su prudente criterio estime mas adecuadas al objeto, siempre que por medio de ellas se consiga la intervencion de todos los partícipes en la elección, y de que la duracion de los poderes no esceda de tres



años, lo cual no es obstáculo para que los que los obtengan puedan ser reelegidos en su día; en la inteligencia también de que el Gobierno declina toda clase de responsabilidad en cualquier evento desgraciado que pueda ocurrir por efecto del manejo de los habilitados en el ejercicio de sus funciones, pues que la eleccion es y se entiende de cuenta y riesgo de los mismos partícipes. Es también la voluntad de S. M. que V. E. se sirva dar conocimiento á este Ministerio de los medios que adopte para la eleccion, y que asimismo lo verifique en su día del nombre del que resulte electo, sin perjuicio de que se remitan á los respectivos Gobernadores de las provincias los correspondientes poderes para que produzcan sus efectos en las dependencias de Hacienda pública. De Real orden lo comunico á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1866.—*Fernando Calderon y Collantes*.—Sr. Obispo de Salamanca.

CIRCULAR SOBRE ELECCION DE HABILITADO.

En virtud de la autorizacion que se nos concede por la precedente Real orden y deseando evitar los inconvenientes que lleva consigo la eleccion de Habilitado en la forma que se fijó por la Real orden de 20 de Octubre de 1855, mayormente en el tiempo de Cuaresma en que vamos á entrar, hemos venido en disponer

1.º Todos los Párrocos, Ecónomos, Beneficiados, Coadjutores y Tenientes que perciben haber del presupuesto Eclesiástico, manifestarán verbalmente ó por escrito antes del dia 25 del corriente mes al Arcipreste de su respectivo distrito si están ó no conformes en que se prorogue por otros tres años el nombramiento de Habilitado del Clero al Lic. D. Francisco Antonio Gonzalez, que con tanta exactitud y celo viene desempeñando el cargo.

2.º Las Preladas de los Conventos de Religiosas, consultando á las Comunidades respectivas, los Capellanes y Sacristanes de las mismas harán igual manifestacion al Arcipreste del partido á que correspondan.

3.º Se entenderá que estan conformes en la prorrogacion de los poderes al actual Habilitado por otro trienio, los partícipes Eclesiásticos que antes del indicado dia 25 no hicieren la manifestacion de que se habla en los artículos anteriores.

4.º Pasado el dia 25, y antes de espirar el mes, los Arciprestes nos remitirán la razon de los partícipes Eclesiásticos que les hayan comunicado el aviso ó manifestacion, y el sentido en que lo haya hecho cada uno de ellos.

5.º En el caso de que la mayoría de los partícipes esté conforme con la prorrogacion del nombramiento, se tendrán por renovados los poderes al Lic. D. Francisco Antonio Gonzalez para continuar en el cargo de Habilitado por otros tres años sin ulterior procedimiento. En

caso contrario nos reservamos adoptar las medidas que nos parezcan mas adecuadas con arreglo á la preinserta Real órden.

Salamanca 10 de Febrero de 1866. — ANASTASIO, *Obispo de Salamanca.*

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

El Comisario de la obra pia de Jerusalem en esta Diócesis dice á S. E. I. el Obispo mi Sr. lo siguiente.

«Excmo. é Ilmo. Sr.—Me es muy sensible manifestar á V. E. I. que á pesar de sus paternas escitaciones son contados los Párrocos que remiten á esta Comisaría la módica limosna, que como representantes legales de la Obra pia en sus respectivas parroquias, deben recibir por los feligreses difuntos adultos y no pobres. En la imposibilidad de mirar con indiferencia este descuido que ademas del perjuicio que irroga á la Obra pia, envuelve una responsabilidad moral muy grave para los morosos, me creo obligado en conciencia á llamar la superior atencion de V. E. I. sobre el estado verdaderamente deplorable en que aquí se encuentra la recaudacion de la manda pia para los Santos Lugares, y á rogarle encarecidamente que se sirva adoptar para mejorarlo una medida eficaz tanto como la requieren las circunstancias del asunto, dignándose recordar al propio tiempo á todos los encargados de la Cura de almas para su inteli-

gencia y cumplimiento la circular de esta Comisaría, publicada en el Boletín Eclesiástico, número correspondiente al Jueves 25 de Febrero de 1858. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Salamanca Enero 31 de 1866. Excmo. é Ilmo. Sr.—Camilo Alvarez de Castro.»

En su vista S. E. I. me encarga recordar á los Señores Párrocos que han dado lugar á esta queja, la obligacion en que se hallan de recaudar la limosna de la Obra pia y de remitir anualmente el producto al Comisario de la misma en esta Diócesis, á cuyo efecto tendrán presente todos, y muy particularmente los modernos, la circular sobre el asunto inserta en el núm. del Boletín Eclesiástico correspondiente al dia 25 de Febrero de 1858; en la inteligencia de que se ha prevenido al Comisario que en los primeros dias de Enero de cada año entregue á S. E. I. nota de los morosos en el cumplimiento de este deber para lo que haya lugar. Salamanca 7 de Febrero de 1866.—*Lic. Anastasio Leal,* Canónigo Srío.

Del Boletín eclesiástico de Vich tomamos lo siguiente:

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con escrito fecha de ayer, me dice lo que sigue:

»Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno con fecha 23 de Noviembre último, la

Real orden siguiente:—«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda, lo que sigue:—
Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Junta general de Beneficencia el expediente promovido por el Alcalde Corregidor de Barcelona, en solicitud de que se anule el pago del cinco por ciento que devenga la Hacienda por los legados que se hacen á favor de la beneficencia pública, ha consultado lo siguiente:—Esta solicitud tanto por su causa, como por su fin, es en extremo atendible en concepto de esta Junta, porque no parece justo ni decoroso que lo que se destina al socorro de los pobres, sea materia de tributo fiscal, ni el Erario ganaria tanto conservando ese impuesto como perderia la beneficencia pública y con ella los intereses sociales que son los mismos del Erario, si por este motivo disminuyeran los beneficios de la caridad. Por otra parte, cuando los legados consisten en bienes é inmuebles, el Estado es el que adquiere y enajena lo que se lega á los establecimientos de beneficencia, reservándose para sí la cuarta parte del precio con arreglo á las leyes desamortizadoras vigentes; y no seria justo que además cobrase un impuesto de que dichas adquisiciones y enajenaciones estan exentas por las propias leyes desamortizadoras, y por la legislacion que regula este tributo, con adquisiciones hechas por mandato y con la intervencion del Gobierno de S. M. y en interés del Estado.—Tambien interviene el Gobierno ó sus delegados en la aceptacion de los legados que consisten en cantidad, ó cosas muebles, y afectan asimismo al interés del Estado, porque es un ramo de la administracion pública que merecé una atencion muy especial en

servicio de los establecimientos de beneficencia, bajo cuyo aspecto deben participar de igual exención por expresa declaración de leyes vigentes.—Debe ser tan pequeño, por otro lado, el interés económico de la Hacienda en conservar el impuesto sobre estos legados, que no puede afectarle de un modo sensible el sacrificio de renunciar á sus rendimientos, tanto mas cuanto todos los servicios públicos han declarado idénticas ó parecidas exenciones en favor de los establecimientos de beneficencia, no queriendo aprovechar recursos que tienen el fin sagrado de alimentar al enfermo y proporcionar algun alivio á la miseria y á la orfandad. En este mismo ramo, por circular de la Direccion general de Indirectas, fecha 12 de Mayo de 1846, y Real órden que inserta de 4 del propio mes, se declararon exentas del derecho de hipotecas las ventas hechas por los establecimientos de instruccion pública, hospitales, asilos de beneficencia, etc.: no debe entenderse pues tan restrictivamente esta exención, que no comprenda tambien las adquisiciones por legados, mucho mas hoy que tanto ha disminuido el interés del fisco de estas adquisiciones por consecuencia de las citadas leyes desamortizadoras. Apoyándose en estas razones, si V. E. las estima acertadas, pudiera reclamar del Ministerio de Hacienda la esención que solicita el Corregidor de Barcelona, como medida general á que se diera publicidad en la *Gaceta*. De órden de S. M. lo traslado á V. E. haciéndole presente la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicte una resolución general que se halle en consonancia con lo expuesto en el anterior dictámen, sirviéndose ponerla en conocimiento de es-

ta Secretaría del Despacho y darle al propio tiempo la oportuna publicidad.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Importante como es en sí la transcrita superior resolución que viene á beneficiar los intereses destinados al alivio de las clases necesitadas, he acordado hacerla pública por medio del presente anuncio para que de ella se tenga el debido conocimiento por todas las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar.

Barcelona 13 de Diciembre de 1865.—*Antonio de Quevedo.*

CARÁCTERES Y CAUSAS DE LAS ENFERMEDADES MORALES QUE
HOY AFLIGEN Á LA SOCIEDAD, Y SU REMEDIO.

(CONTINUACION.)

Aunque esos preservativos no se pusieran en práctica en todos los países de fé eran sin embargo por todos respetados al menos en teoría, y en el uso que el mundo hacia de ellos. En cambio, ¿cuál es hoy el preservativo que el siglo racionalista y sensualista por excelencia no desacredita por sus bufonadas, no envilece por su desden, no denigra por sus calumnias? Sacramentos, oraciones, prácticas de piedad, mortificación de los sentidos, son palabras de que se burlan aquellos que en nuestros días quieren pasar plaza de sábios. Esas, dicen, son cosas buenas para idiotas, las viejas crédulas y las jóvenes supersticiosas.

El tercer carácter es el *cesarismo* ó el *regalismo*, es decir, la omnipotencia del hombre y del estado en el ór-

den religioso y social. El Cristianismo, al aparecer en la tierra, encontró al género humano inclinado ante el yugo de César, encontró todos los poderes concentrados en la mano de un hombre, todo derecho en su voluntad, y ese hombre se llamaba *Divus Imperator*, y era al mismo tiempo *Summus Pontifex*. Con el fin de acabar con este monstruoso despotismo, el Cristianismo dividió el poder y al lado de los césares colocó al Pontífice, dando á gobernar las almas al Pontífice, los cuerpos al emperador. Para el Pontífice la gerarquía espiritual: para los césares la sociedad civil. Gerarquicamente unidas sin confundirse, como la union del alma y del cuerpo, esas dos sociedades formaban comouna sola personalidad que marchaba con paso seguro hácia su perfeccion. Así se hizo imposible el despotismo cesáreo, así se aseguró plenamente la libertad humana, y por largo tiempo el órden en las sociedades cristianas, y especialmente en Europa, se sostuvo firme sobre el principio evangélico como las pirámides del desierto sobre sus bases graníticas.

Pero hace cuatro siglos empezó el sordo trabajo que empuja á los Gobernadores modernos á secularizarse, es decir, á emanciparse de la autoridad religiosa, sustituyendo al reinado de Dios el reinado absoluto del hombre, que es lo que constituye precisamente el cesarismo. Los legistas y los jurisconsultos, sobre todo desde Maquiavelo, instruidos en las máximas del derecho romano ó cesáreo, trabajaron á porfía para provocar un cambio radical en la política tradicional de la Europa cristiana. En la cúpula del edificio social solo veian una cosa, es decir, al César emperador y pontífice.

Llegaron á persuadir á los soberanos cristianos, personajes tan diferentes de los emperadores paganos, que en sus Estados su voluntad debia ser la ley suprema. Ya no recordaban la obra del Cristianismo que tan benéficamente habia separado los dos poderes, á fin de asegurar á los pueblos la libertad de la justicia divina, regla de la voluntad de los príncipes temporales. Asi es como los soberanos de las naciones católicas empezaron á desconfiar de su madre la Iglesia, y considerar sus prescripciones como si tendieran á disminuir su poder, y á atacarlo, ya por medios encubiertos, ya abiertamente. Ese trabajo tenebroso que ha venido progresando de dia en dia, ha llegado hoy á tal punto, que la Iglesia, casi aislada, ha quedado en gran parte privada de su propiedad: ve su accion saludable sobre las almas debilitada, su influencia social anulada, la libertad de sus movimientos imposibilitada, como si la eterna disciplina y la vida de la Iglesia no deribarán de sus propios principios establecidos por JESUCRISTO, sino de la razon de Estado que depende del libre albedrío de un hombre. Hasta se quiere, por medio de toda especie de vejaciones, reducirla á su estado primitivo, sin asilo que la pertenezca, sin fortuna, sin poder, y, como en el tiempo de las persecuciones, se quiere dejarla pobre, abandonada, espuesta á todos los ultrages y á todos los caprichos de los Gobiernos.

¿Que diré ahora del cuarto síntoma, complemento de los otros? Le he llamado el *ódio hácia el Catolicismo y hácia la Iglesia*, Iglesia y Catolicismo mal mirado, aborrecido, y que tantas gentes quisieran desterrar del mundo precisamente porque se oponen á la malicia humana

impaciente por romper todo freno. Seria preciso no tener ojos para no ver el desprecio que en ciertas clases de la sociedad, sobre todo en aquellas que se tienen por ilustradas, se manifiesta no solo contra el Catolicismo, sino contra el Cristianismo en general: ódio y desprecio hácia sus dogmas, hácia sus misterios, hácia su moral, hácia sus ritos, hácia su gerarquía, hácia todo lo que les pertenece; ódio y desprecio que se manifiestan por la injuria, la calumnia y la persecucion declaradas. En el siglo último, la palabra de orden de los enemigos del Cristianismo era esta: *Aplastemos al infame*: y ya se sabe lo que significaban esas impías palabras. Hay cosa que horroriza decir; el grito de guerra es este: *Adoremos á Satanás*. Y estas palabras malditas se repiten de un extremo á otro de Europa.

Dejando á un lado las blasfemias de Proudhon, de Fuerbach, de Renan y de tantos otros que sustituyen á Dios con Satanás, ¿quién no sabe que se ha llegado en el seno de las naciones católicas á fundar asociaciones públicas con reglamentos, impuestos, asambleas, y periódicos para la *estirpacion del Catolicismo*, para la *estirpacion de la sociedad*, para hacer la guerra á Dios? Se ha llegado á proclamar públicamente, en prosa y en verso, que la *paz del alma solo se consigue por la negacion de Dios: non est Deus*.

Pero aun sin esto: ¿no horroriza oír entre nosotros, bajo el hermoso cielo de Italia, declamar sin pudor por sábios é ignorantes, en periódicos y en folletos, contra la Iglesia católica, los misterios, los dogmas y la moral católica, contra los Obispos y el clero católico, todo eso á

la sombra de un Gobierno que por medio de las leyes y las instituciones, para escarnio de la justicia, dá cuerpo á semejantes doctrinas? Tantos y tales actos son de tal modo contrarios á las reglas y á la constitucion de la fé católica, que para encontrar algo que á ellos se asemeje es preciso remontarse á las épocas de las mas atroces persecuciones cuando el Cristianismo en su cuna era objeto de todo el ódio de los poderes de la tierra.

Aunque rápidamente descritos tales son, sin que sea posible negarlo, los síntomas que manifiestan la naturaleza y el carácter de la enfermedad que padece la Europa moderna. Esto sentado, me parece natural investiguemos de dónde ha podido proceder semejante enfermedad. Y para responder a esta cuestion, creéis; como yo, que basta averiguar si el mundo sufre hoy esa misma enfermedad, y si la causa que la produjo en otros tiempos ha sido bien conocida.

Pues bien: es seguro que en otro tiempo el mundo padeció esta gran enfermedad. Cuando nuestro divino Salvador descendió á la tierra, todo el género humano, excepto el pueblo judío, poco conocido y aun menos apreciado entonces, habia caído en la mas ciega y vergonzosa idolatría, y aquella idolatría le habia conducido á una espantosa corrupcion, como se ve, no ya en la epístola de S. Pablo á los romanos, sino en Tácito, Suetonio y otros muchos autores del paganismo.

Los elementos que constituian al antiguo paganismo se hallaban admitidos por la ciega multitud; pero como hoy, en la Europa que se dice *ilustrada*, los sábios eran racionalistas, que se reian mas ó menos francamente de la religion del pueblo, burlándose del gran Júpiter y de

los principios de la honradéz natural, hasta el punto de que el grave Lactancio dijera [que tenian la virtud en sus lábios, no en sus corazones: *in labiis, non in pectora habebant bonitatem*. De aquella incredulidad universal se dirivaba la igualdad política de todos cultos. Para ellos todas las religiones eran iguales, porque para ellos todas eran igualmente verdaderas é igualmente falsas. Por esto sus Gobiernos acogian en el Panteon á los dioses mas opuestos, y autorizaban las religiones y los cultos de todos los pueblos.

Entonces, como hoy, el sensualismo y la libertad de la carne se manifestó por la civilizacion material mas refinada que se ha conocido. Aquella civilizacion, que no tenia mas objeto que el bienestar material del hombre; produjo en la sociedad civil dos grandes resultados opuestos: en una parte, un lujo inmoderado; en otra, una estremada miseria. Toda la vida de la Roma antigua en los dias de su decadencia se resumia en una sed ardiente de oro y placeres: *panem et circenses*. Para acumular dinero se saqueaba á las provincias: ninguna barrera en el mundo romano existia para la satisfaccion de goces; los excesos y desórdenes de todo genero habian llegado á ser cosas corrientes y habituales; el divorcio, aun por las causas mas ligeras, era un hecho cotidiano; el concubinato una gloria en las clases elevadas: la prostitucion cosa legítima y pública. Y cuando ya no habia los medios suficientes para satisfacer las necesidades groseramente sensuales, el suicidio ponía fin á una vida que se habia hecho ya insostenible.

Se continuará.